



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Soporte técnico

Modificación del Decreto 1080 de 2015 en lo que respecta al patrimonio cultural material e inmaterial

MINISTERIO DE CULTURA

RESPONSABLES:

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

MAYO DE 2019



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Contenido

Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la aprobación de la modificación del decreto	3
1. Definición de problemas	6
1.1. Limitaciones del Régimen Especial de Protección al no establecer la transversalidad del patrimonio cultural respecto a las diferentes medidas estatales	6
1.2. Trámites de autorización en los BIC	12
1.3. Metodología para elaborar un PES y dinamismo del patrimonio cultural inmaterial	18
2. Alternativas	20
3. Impacto económico	21
4. Impacto presupuestal	21
5. Impacto cultural y ambiental	21
6. Consultas	21
7. Anexos	22
8. Cuadro de síntesis	23
9. Referencias	26



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"

Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la aprobación de la modificación del decreto

En Colombia, el concepto de *patrimonio cultural* está establecido por la legislación vigente que señala los lineamientos que regulan su manejo y protección, partiendo del artículo 8 de la Constitución Política, en el que se establece la responsabilidad del Estado en la protección de las riquezas culturales de la Nación, y que guarda concordancia con el artículo 72, que señala que el patrimonio cultural está bajo la protección del Estado. El desarrollo de los principios generales sobre el patrimonio contenidos en la Constitución comienza por la Ley 397 de 1997 (ley general de cultura), modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, que define los lineamientos de protección del patrimonio cultural. Partiendo del concepto de que la cultura es cambiante, pues se ajusta a las realidades económicas y socioculturales, que evolucionan y se manifiestan en el desarrollo de la sociedad, se ha identificado una marcada separación de las líneas de acción que rigen lo relacionado con el patrimonio material e inmaterial, en el momento de comprar los decretos 763 de 2009 y 2941 de 2009 (hoy compilados en el Decreto 1080 de 2015).

En la práctica, los instrumentos de gestión del patrimonio cultural han intentado articular las diferentes expresiones de dicho patrimonio en herramientas que las integren, y cumplir los objetivos de la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, dirigida a la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.¹

Para cumplir los mencionados objetivos es necesario establecer la transversalidad del patrimonio cultural, sin importar su naturaleza, para lo cual hay que señalar los puntos de encuentro entre las diferentes categorías del patrimonio cultural y sustentar las acciones directas que posibilitan la protección efectiva de los bienes o manifestaciones patrimoniales. Si bien la ley general de

¹ Congreso de la República, Ley 397 de 1997, artículo 4, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"

cultura ha establecido acciones de protección, que se traducen en medidas de manejo del patrimonio cultural, es necesario analizar los instrumentos establecidos a la luz del dinamismo de las actividades culturales.

Por ello, el objetivo de este proyecto de Decreto es afianzar los instrumentos relacionados con medidas de integración, articulación y coordinación, por lo que se trabaja en cuatro frentes: 1) Régimen Especial de Protección, 2) integración de las diferentes categorías de patrimonio cultural en los distintos instrumentos, 3) fortalecimiento de los instrumentos de protección, y 4) articulación de los distintos sectores relacionados con el patrimonio cultural.

Así, en beneficio de todos los colombianos y como testimonio para la humanidad, el propósito es "mejorar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 y proveer herramientas que beneficien e impulsen el propósito de consolidar la identidad cultural de la Nación"

El marco normativo que ampara los antecedentes de oportunidad y conveniencia es el siguiente:

Constitución Política. El patrimonio cultural de la Nación, a la luz de la Constitución Política, se encuentra entre los principios fundamentales que debe tener en cuenta el Estado colombiano, e impone la obligación, tanto al Estado como a todas las personas, de proteger las riquezas culturales de la Nación (art. 8). De igual manera, en los artículos 70, 71 y 72 se señala que el Estado es el encargado de la divulgación, el fomento y la protección de la cultura. La Corte Constitucional, en la sentencia C-553-14, señaló que "[La] protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones".

Es decir, la protección y la salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación son obligatorias y, según la Constitución, es deber del Estado y de los particulares proteger el patrimonio cultural de la Nación, más si se tiene en cuenta él que la cultura que representa es el reflejo de la identidad de las comunidades y expresa su relación con el territorio.

Ley general de cultura. La ley general de cultura² pone la protección del patrimonio cultural en manos de una entidad expresamente encargada de realizar dicha misión: el Ministerio de Cultura. Este ministerio, por tanto, es el máximo órgano rector de la cultura en el país, pues es el encargado de cumplir las obligaciones de proteger, salvaguardar y divulgar el patrimonio cultural colombiano. En lo que respecta al Régimen Especial de Protección y al Régimen Especial de Salvaguardia, esta ley, en el literal b del artículo 4,

² Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008.



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece lo siguiente:

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la *Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial* es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, **determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.** (estas negrillas fuera del texto).

La Ley 397 de 1997 definió el régimen de protección aplicable a los inmuebles y muebles en su artículo 11, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, en que se señala que los planes especiales de manejo y protección son uno de los instrumentos establecidos para salvaguardar de modo eficiente dichos bienes. En lo que respecta al patrimonio cultural inmaterial, del texto citado se puede deducir que el criterio para decidir si se aplica o no el Régimen Especial de Protección se define en los términos de declaratoria o inclusión en la *Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial* (LRPCI).

Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. Esta convención, adoptada en Colombia mediante la Ley 45 de 1983,³ establece las obligaciones de los Estados parte de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Además, establece en su artículo 5, que los Estados parte, deberán "[a]doptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general". Esta convención estableció la necesidad de que los Estados parte crearan una política de protección de su patrimonio cultural.

En respuesta a este mandato, el Ministerio de Cultura de Colombia, como cabeza del sector cultural del país, se ha visto precisado a tomar las medidas necesarias para cumplir con los objetivos planteados por la convención, lo que ha dado origen a los regímenes especiales de protección y salvaguardia, herramientas con que el Ministerio y, concretamente, la Dirección de Patrimonio, han procurado articular los instrumentos otorgados por la ley y coordinarlos de manera efectiva.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006,⁴⁵ contiene las

³ Ley 45 de 1983, "Por medio de la cual se aprueba la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, hecha en París el 23 de noviembre de 1972, y se autoriza al Gobierno nacional para adherir al mismo"

⁴

⁵ Ley 1037 de 2006, "Por medio de la cual se aprueba la Convención para la



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

obligaciones de los Estados parte de adoptar las medidas y herramientas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de cada uno de los territorios. Esta convención ofrece guías sobre las herramientas de salvaguardia que se pueden adoptar, como las mencionadas en el numeral 3 del artículo 2: "Se entiende por 'salvaguardia' las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión
-básicamente a través de la enseñanza formal y no formal-
revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos".

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura tiene a su cargo establecer los lineamientos y políticas de protección del patrimonio cultural inmaterial. Por esta razón es el encargado de proponer medidas que salvaguarden el patrimonio cultural inmaterial.

1. Definición de problemas

1.1. Limitaciones del Régimen Especial de Protección al no establecer la transversalidad del patrimonio cultural respecto a las diferentes medidas estatales

El patrimonio cultural de la Nación, como parte de la identidad de los colombianos, cuenta con un cuerpo normativo dirigido a su protección y salvaguardia. Dicho patrimonio está dividido en bienes de interés cultural, que pueden ser bienes inmuebles (bien sea del grupo arquitectónico o del grupo urbano) y bienes muebles. La protección de dichos bienes es competencia de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura. Los bienes inmuebles se manejan según criterios arquitectónicos, teniendo siempre presentes los condicionamientos impuestos por el ordenamiento territorial; por su parte, la protección de los bienes muebles se encara desde el punto de vista de la restauración. Por otro lado, la protección del patrimonio cultural inmaterial se vale de un enfoque más amplio, puesto que involucra a las comunidades en las acciones de salvaguardia y sostenibilidad de las manifestaciones que componen dicha modalidad de patrimonio. En los veinte años de funcionamiento del Ministerio de Cultura ha podido observarse la evolución del concepto de *patrimonio cultural* y de la participación de las comunidades en su manejo y protección, razón que conduce a ajustar y actualizar las herramientas de protección y salvaguardia del patrimonio cultural teniendo en cuenta el impacto real de las medidas de protección en la sociedad y reconociendo que la cultura es transversal a los diferentes actores de la sociedad.

El Régimen Especial de Protección y Salvaguardia, definido en la ley general de cultura, cuenta con herramientas diseñadas para cumplir la misión del Ministerio de Cultura, y su alcance se traduce en los

Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el 17 de octubre de 2003, y hecha y firmada en París el 3 de noviembre de 2003".



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

siguientes instrumentos:

- planes especiales de manejo y protección (PEMP)
- planes especiales de salvaguardia (PES)
- intervenciones
- exportaciones
- enajenación

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Los planes especiales de manejo de protección "son un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC". Los PEMP son instrumentos de gestión territorial y tienen una jerarquía superior a la de los planes de ordenamiento territorial, y por ello obligan a los entes territoriales a adoptarlos, con la consideración de que, en caso de existir alguna disposición que les fuera contraria, prevalecerá lo establecido en el PEMP.

Los PEMP han sido instrumentos de gestión indispensables para conservar el patrimonio cultural, debido a que protegen los bienes de interés cultural muebles e inmuebles, para lo cual definen estos la articulación con su contexto físico y sociocultural, precisan las acciones correctivas y de prevención para garantizar la conservación de los BIC, establecen las condiciones físicas y de mantenimiento de los bienes, dictan las medidas de gestión y fortalecen la apropiación que de ellos puede hacer la comunidad, con el fin de garantizar el acceso y disfrute de dichos bienes a futuras generaciones.

Pero es necesario resaltar que, como instrumentos de gestión, los PEMP no pueden desligar los bienes protegidos del patrimonio cultural relacionado, como ocurre en el caso de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, por lo regular ligadas a bienes muebles, a determinadas fechas y festividades locales, e incluso a contextos urbanos específicos.

La Ley 397 de 1997, o ley general de cultura, dispone que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que tienen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. En tal sentido, el conjunto del patrimonio cultural, constituido por los bienes materiales y las manifestaciones inmateriales, es fundamento de la nacionalidad colombiana, como se especifica en el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, cuyo artículo 72 además insta a que el patrimonio sea protegido por el Estado, en corresponsabilidad con la ciudadanía. Así, uno de los objetivos de la política estatal es salvaguardar, proteger, recuperar, conservar,



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

sostener y divulgar el patrimonio cultural.

Por otro lado, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Unesco, ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, entiende por *patrimonio cultural inmaterial* "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos, y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural". En esta definición se especifica que las manifestaciones del patrimonio inmaterial no pueden entenderse sin un ámbito espacial donde se desarrollen, ni carentes de objetos o artefactos que puedan hacerlas posibles. Esta definición reúne e integra las diferentes formas de patrimonio cultural en torno a las prácticas culturales.

Se puede concluir, entonces, que la función social del patrimonio cultural consiste en ser testimonio de la identidad cultural y en darles sentido de pertenencia a las comunidades o colectividades portadoras; y como tal, es deber del Estado y la sociedad proteger el patrimonio cultural en su integridad, entendiendo que la identidad y el sentido de pertenencia no se sustentan únicamente en objetos materiales o en manifestaciones del patrimonio inmaterial, y que estas están interrelacionadas con espacios culturales y con objetos y artefactos sin los cuales no se pueden realizar.

Las convenciones de 1972 sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, y de 2003, enfocada en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, reconocen que el patrimonio cultural de la humanidad se encuentra en grave peligro de destrucción, desaparición y deterioro, y por ello les proponen a los Estados miembros desarrollar acciones para identificar, proteger, conservar, rehabilitar, revalorizar, documentar, investigar, preservar, promover y transmitir a las generaciones futuras su patrimonio cultural, para garantizar así su viabilidad.

Por ello, Colombia debe implementar medidas que les permitan a los ciudadanos conocer su patrimonio cultural, con miras a que contribuyan a protegerlo y salvaguardarlo para que permanezca como testimonio de su identidad cultural. En este sentido, en los instrumentos establecidos en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 esto es, en los planes especiales de manejo y protección (PEMP) para los bienes muebles e inmuebles, y los planes especiales de salvaguardia (PES) para las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, deben proponerse medidas que permitan entender la complejidad y la diversidad del patrimonio cultural de la Nación y que, a partir de una concepción de interdependencia, busquen la protección y la salvaguardia de las distintas formas de patrimonio cultural de las comunidades y colectividades.

En este sentido, se busca que el régimen de protección establecido en la ley general de cultura en beneficio de los BIC y de las manifestaciones inscritas en las listas representativas de patrimonio cultural inmaterial, sin importar su ámbito, articule los



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

diferentes sectores que toman iniciativas que puedan perturbar los objetivos estatales en materia de patrimonio material e inmaterial, e invite a aplicar el principio de coordinación y a no tomar medidas que lo puedan afectar.

No solo se busca que las intervenciones en los BIC sean protegidas y eviten contravenir lo establecido en los planes especiales de salvaguardia sino también potenciar esfuerzos para mantener este patrimonio vivo y articular las acciones dirigidas a proteger el patrimonio cultural como parte de los derechos culturales de todos los colombianos, punto que se traduce en la concepción del patrimonio cultural como factor potencial de desarrollo.

Al revisar el documento de políticas transversales a la cultura *Turismo y ambiente: desafíos y oportunidades en Uruguay de la Oficina Regional de Ciencia de la Unesco para América Latina y el Caribe*, se encuentra coherencia con lo que se busca justificar:

[El] desarrollo cultural es un elemento constitutivo e indispensable del desarrollo económico y social, tal como se lo concibe actualmente, y viceversa. Las tareas específicas y los objetivos particulares de las actividades deberán estar especialmente resguardadas en la adopción de la transversalidad como estrategia de política. La visión sistémica implica necesariamente el cuidado de lo particular. Desde la especificidad, han de ser incluidos los resultados de las actividades particulares considerando el conjunto, el ecosistema cultural.⁶

Así como la legislación cultural sobre los instrumentos de manejo y protección del patrimonio cultural ha evolucionado desde las reglamentaciones de los centros históricos que en el pasado eran adoptadas mediante acuerdos municipales aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales, luego los planes especiales de protección, y ahora los planes especiales de manejo y protección, son instrumentos que evidencian una evolución constante.

Así mismo, la Ley 1185 de 2008 amplió la integración del patrimonio cultural de la Nación al incluir, entre otros, los paisajes culturales correspondientes a territorios más amplios que contienen patrimonio cultural material e inmaterial y cuya protección y cuyo manejo requieren el desarrollo de instrumentos acordes con la complejidad de dichos territorios:

Artículo 1.º Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4.º Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son

⁶ Unesco, *Políticas transversales en cultura, turismo y ambiente: desafíos y oportunidades en Uruguay*

<http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001808/180840s.pdf>, pág. 12.



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"

expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el *paisaje cultural*, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

Esta categoría forma parte de la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 y por lo tanto ha tenido un amplio desarrollo técnico en el ámbito de la Unesco y permitió, por primera vez, la inscripción en 2011 de un sitio colombiano como "paisaje cultural" en la Lista de Patrimonio Mundial.

Por lo anterior, la categoría *paisaje cultural* se inserta en la reglamentación como una nueva categoría de bienes de interés cultural, con el objeto de aplicar un régimen especial de protección y cumplimiento de las obligaciones adquiridas al adherirse y ratificar la convención sobre Patrimonio Mundial Cultural y Natural. El título dedicado a los paisajes culturales propiciará y fortalecerá el desarrollo de acciones dirigidas a la protección y puesta en valor de este tipo de bienes, así como a su adecuado manejo, teniendo en cuenta su diversidad y la necesidad de articular diferentes sectores y ámbitos de gobierno involucrados en cada territorio.

Por su parte, tras la decisión 39 COM 8B.14 y la recomendación de la Conferencia Internacional sobre la interpretación del patrimonio mundial el centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO, ha iniciado acciones dirigidas a la comprensión y análisis de los lugares de memoria. La Unesco ha trabajado en partiendo de la definición de Pierre Nora, que entiende los lugares de memoria cómo: "*cualquier entidad, sea de naturaleza material o no material, que por la voluntad humana o por el paso del tiempo, se ha convertido en un elemento simbólico de la memoria patrimonial de cualquier comunidad.*"

Asimismo, hay destacar que, en Latinoamérica, Brasil ha realizado un desarrollo legislativo sobre la importancia de la protección de espacios, sitios, lugares y complejos de carácter patrimonial, cuyos valores derivan sobre las prácticas vivas que se asocian directamente a determinadas espacialidades. En el caso de Brasil, el decreto 3551, introduce la categoría adicional de lugares dentro de los posibles registros de patrimonio cultural inmaterial que se definen así:

"Los lugares son aquellos que tienen sentido cultural diferenciado para la población local, donde se realizan prácticas y actividades de naturalezas variadas, tanto cotidianas como excepcionales, tanto vernáculas como oficiales. Pueden ser conceptuados como lugares focales de la vida social de una localidad, cuyos atributos son reconocidos y tematizados



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

en representaciones simbólicas y narrativas, participando en la construcción de los sentidos de pertenencia, memoria e identidad de los grupos sociales.

Con el objeto de distinguirlos de los lugares de memoria, cuyo valor se deriva principalmente de su asociación con procesos histórico o de aproximaciones simbólicas o significativas a los lugares, se introduce el concepto de *complejo sociocultural* para definir una categoría de lugares más asociados a las prácticas vivas del patrimonio inmaterial, cuyo reconocimiento permitiría un mejor cumplimiento de los derechos culturales y el cumplimiento de la meta 11.4 (redoblar esfuerzos en la salvaguardia y protección del patrimonio cultural y natural) de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Finalmente, la Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico de 2011 de la Unesco apunta a comprender espacios habitados con una mirada en la cual se entiendan los "complejos", por medio de los cuales las múltiples capas de prácticas y fenómenos materiales que producen diferentes usos de importancia cultural del espacio.

En esta medida, el Ministerio de Cultura ha visto las bondades y las debilidades de los diversos instrumentos; por ello tenemos la oportunidad de actualizar los contenidos de los PEMP, para lo cual es preciso identificar de forma clara sus contenidos y fases, y conocer la función del instrumento dirigido a sostenibilidad fomentar y gestionar la sostenibilidad y rentabilidad social de los bienes muebles e inmuebles en sus particularidades y necesidades, para buscar la integralidad de las acciones por ellos reguladas e identificar a los actores que ejecutarán los programas y proyectos definidos en los planes.

El desarrollo cultural es un elemento constitutivo e indispensable del desarrollo económico y social (tal como se lo concibe actualmente), y viceversa. Las tareas específicas y los objetivos particulares de las actividades deberán estar especialmente resguardados en la adopción de la transversalidad como estrategia de la política. La visión sistémica implica necesariamente el cuidado de lo particular. Desde la especificidad han de incluirse los resultados de las actividades particulares considerando el conjunto, el ecosistema cultural.

A partir de la experiencia que ha adquirido el Ministerio de Cultura en sus veinte años de funcionamiento se puede establecer que en los veintitrés PEMP aprobados hay unos planes que han evolucionado y adaptándose a las realidades y necesidades del patrimonio aterrizando en la gestión de estos. Resulta evidente que la revisión, hay que brindar seguridad jurídica, reglas claras e instrumentos de gestión cuando se encara su diagnóstico, formulación, implemento, seguimiento y revisión, y que siempre debe estar presente el reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial, que ha de entenderse de manera integrada, no aislada, pues los esfuerzos de protección y las acciones conjuntas de las entidades y entes territoriales con que se trata de cumplir los objetivos establecidos en dichos planes deben enfocarse en la totalidad de aspectos



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

relacionados con los bienes de interés cultural.

1.2. Trámites de autorización en los BIC

El patrimonio cultural inmueble, se caracteriza por estar localizado en un determinado lugar del territorio, las edificaciones, los conjuntos arquitectónicos, los asentamientos urbanos, las obras de ingeniería y los parques arqueológicos, entre otros elementos, y el legislador ha establecido un procedimiento especial en caso de que los propietarios de dichos bienes (sean de naturaleza pública o privada) quieran o deban realizar intervenciones en ellos. Se entiende por *intervención* todo acto que cause cambios en el bien de interés cultural o que afecte su estado, y comprende, entre otras, las acciones de conservación, restauración, recuperación, demolición, subdivisión, desplazamiento y remoción.

Las intervenciones que requieren autorización no solo se realizan directamente sobre los BIC, sino también sobre los bienes colindantes y sobre los bienes que estén ubicados en su área de influencia, ya que dichas obras pueden afectar al BIC de manera directa o indirecta.

Para garantizar que una intervención no afecte los valores reconocidos en el inmueble protegido, dicha intervención deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente que ha efectuado la declaratoria del bien de interés cultural. En el ámbito nacional, el Ministerio de Cultura es la entidad competente para autorizar las intervenciones que pretendan realizarse en los BIC o en los bienes del área afectada o de su zona de influencia, según lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008.

En el trámite de autorización confluyen diversas entidades, según sea el ámbito de la declaratoria. En el caso del Distrito Capital, los bienes de interés cultural tienen declaratorias tanto en el ámbito nacional como en el distrital, así que la autorización previa deben otorgarla tanto el Ministerio de Cultura como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC). En este punto encontramos la primera variable que debe ser objeto de modificación, y que tiene que ver con el estudio que cada entidad debe hacer de la solicitud de intervención, y los tipos de obra que se estimen permitidos, de conformidad con los decretos 1077 de 2015 y 1080 de 2015. Algo similar ocurre en bienes departamentales y municipales, casos en que surgen confusiones que dan lugar a que las curadurías y secretarías de planeación de los diferentes municipios del país devuelvan los proyectos, debido a que cada entidad encara el asunto enfocándose únicamente en lo de su competencia y en la interpretación de la normativa que rige en el respectivo ámbito.

Para corregir esta situación se propone armonizar el lenguaje de las normas que confluyen en la autorización de intervención de BIC con el objeto de disminuir los casos que den lugar a retrocesos en los trámites realizados por los propietarios o solicitantes de autorizaciones de intervención.



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

En la Dirección de Patrimonio existen los grupos de Intervención de BIC y de Protección de BIC, encargados de velar por los BIC nacionales. De acuerdo con la información suministrada por ambos grupos, entre 2013 y 2015 se atendió la siguiente cantidad de trámites:

	2013		2014		2015	
	Intervención	Protección	Intervención	Protección	Intervención	Protección
Evaluación proyectos intervención	265	165	374	301	328	399
Resoluciones expedidas	52		130		179	
Total general	430		675		906	

Igualmente, de acuerdo con la información recopilada por la Dirección de Patrimonio respecto a las resoluciones de intervención promulgadas por dicha dependencia (y que comprende los dos grupos mencionados), entre 2013 y 2015 se ha expedido el siguiente número de resoluciones:

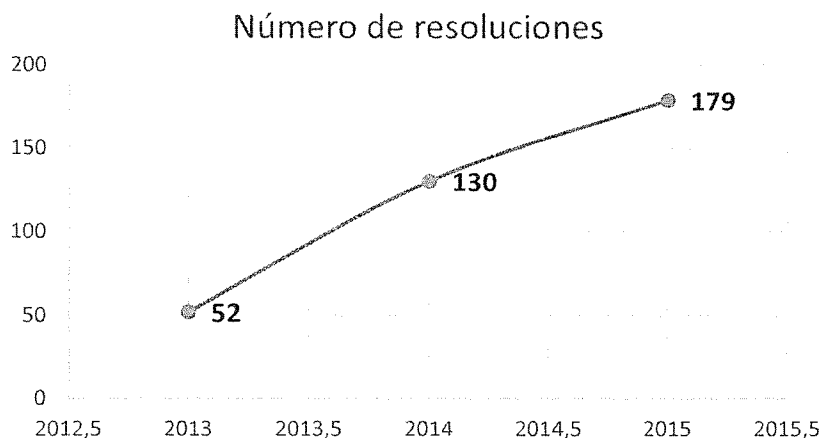


Figura 1. Número de resoluciones de intervención

Ahora bien, si desagregamos por departamentos donde están ubicados los BIC, el resultado es el siguiente:



La cultura es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Número de intervenciones en 2013

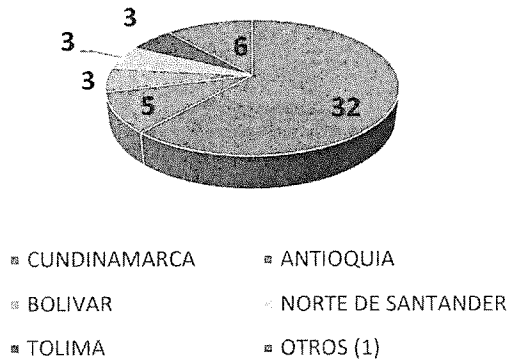


Figura 2. Intervenciones autorizadas por departamento en 2013

Número de intervenciones en 2014

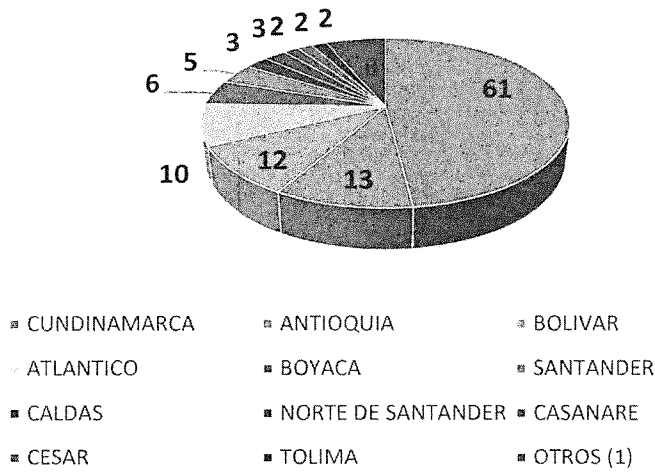


Figura 3. Intervenciones autorizadas por departamento en 2014



La cultura es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Número de intervenciones en 2015

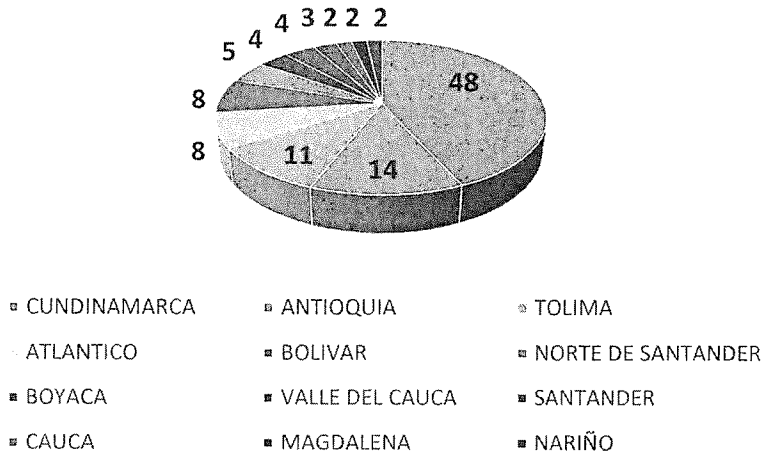


Figura 4. Intervenciones autorizadas por departamento en 2015

Según puede observarse en los gráficos, los departamentos donde hay mayor número de solicitudes de intervención son Cundinamarca, Antioquia, Bolívar y Tolima; mientras que un volumen mediano corresponde a los departamentos de Atlántico, Boyacá y Santander. Vemos igualmente que hay departamento en que no se presentan ningún trámite, como los de la región de la Orinoquía.

Lo que deriva en establecer un marco para la gestión administrativa de los procedimientos propios de la entidad que atienda a las necesidades y brinde la garantía de un trámite de fácil acceso a los ciudadanos que brinde como resultado un mejor estado de conservación de los BIC, y una forma de facilitar las autorizaciones de intervención.

Actualmente la Dirección de Patrimonio no cuenta con información sistematizada de los tipos de obra que se autorizan, pero ya se ha puesto en marcha el proceso de implementación de nuevas tecnologías con que se busca facilitar la radicación de las solicitudes de intervención y se están tomando medidas para evolucionar hacia una dinámica de datos abiertos. Se toma como referencia la siguiente información respecto de los procedimientos que conducen a autorizar y analizar medios jurídicos eficaces para autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, por medio de un concepto técnico o resolución.

A la fecha, el Ministerio de Cultura ha declarado BIC 1103 bienes, de los cuales 1051 son inmuebles y 52, muebles. Los BIC inmuebles se encuentran clasificados en los siguientes grupos:

Grupo	Cantidad
Arquitectónico	983
Arqueológico	10



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Histórico	2
Natural	3
Urbano	53

Esos 1103 bienes están distribuidos por todo el país, si bien la mayoría se concentra en Bogotá, Cundinamarca, Antioquia, Bolívar y el Valle del Cauca, tal como se ve en el siguiente gráfico:

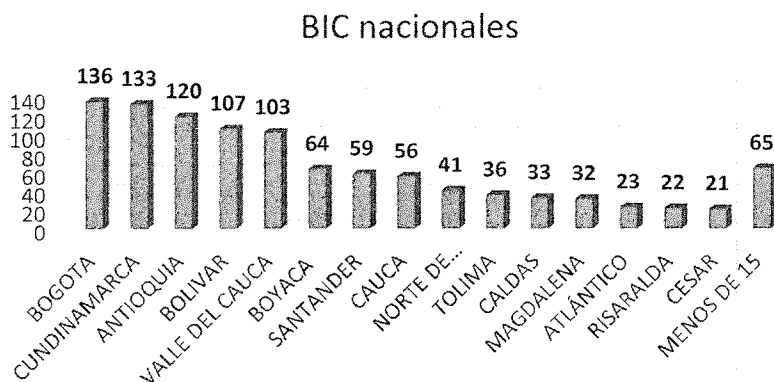


Figura 5. Número de BIC en todo el país

Siendo Bogotá la región que mayor número de BIC del ámbito nacional concentra, de conformidad con la información suministrada por el IDPC, durante el año 2014 dicha entidad tramitó el siguiente número de solicitudes:

Descripción meta IDPC	Descripción	N.° de resoluciones y respuestas
Número de intervenciones en BIC aprobadas	Anteproyectos	232
	Reparaciones locativas	323
	Intervenciones en espacio público	29

En el año 2014⁸ hubo un total de 584 solicitudes, distribuidas porcentualmente de la siguiente forma (en ellas predominan los conceptos técnicos y otros servicios, y solamente el 6 % corresponde a autorización de anteproyectos):

⁸ Información suministrada por el IDPC.



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

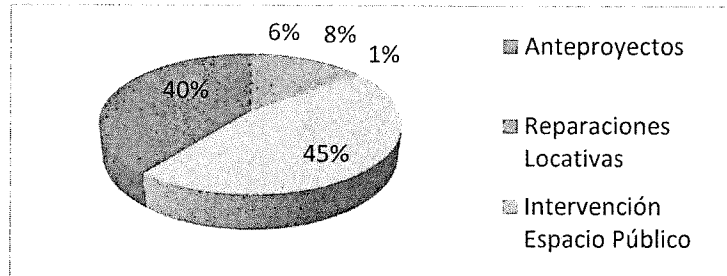


Figura 6. Número de trámites.
Gráfico suministrado por el IDPC

En el año 2015 se hizo un análisis completo de la totalidad de resoluciones expedidas por el IDPC a raíz de la aprobación de anteproyectos de intervención, que dejó en evidencia que se emitieron 736 actos administrativos, en el siguiente sentido:

Solicitudes BIC IDPC 2015

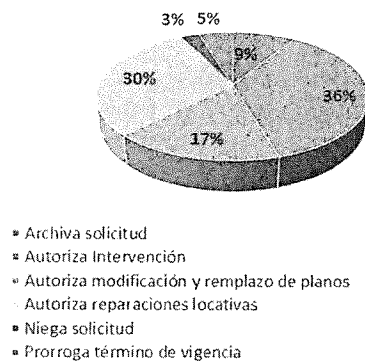


Figura 7. Solicitudes de intervención en BIC y respuesta del IDPC

Con esta información se extrae la necesidad de tomar medidas respecto a la forma de autorizar intervenciones cuando se trate de bienes ubicados en zonas de influencia o áreas afectadas, sin perder de vista los tipos de obra que se pretenda ejecutar. Es evidente que un gran número de solicitudes versa sobre reparaciones locativas y, según la experiencia de los grupos de Intervención y Protección, sería posible acelerar el trámite interno de aprobación de ciertos tipos de obra, si se calificaran por medio de un concepto técnico, lo cual mejoraría la relación entre el Ministerio de Cultura y la ciudadanía, lo que se traduciría en una disminución de los términos de respuesta. Con la armonización de los tipos de obra se busca evitar retrocesos en el trámite de autorización que debe otorgar la entidad competente responsable de la declaratoria de los BIC y facilitar el curso de la solicitud de licencia de construcción que deben hacer los responsables de los bienes ante las respectivas curadurías o secretarías de planeación.

En este sentido, para facilitar los trámites administrativos dirigidos a aprobar intervenciones que no afecten directamente el patrimonio cultural se propone disminuir la regulación que afecta



**La cultura
es de todos**

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"

a la forma de expedir las autorizaciones, sin modificar el estudio de las solicitudes, ya que dicho estudio debe garantizar la integridad del patrimonio que colateralmente pueda verse afectado, evitando su destrucción

La mayoría de las solicitudes están relacionadas con reparaciones locativas, adecuaciones funcionales y primeros auxilios en las áreas afectadas y zonas de influencia, y el concepto técnico emitido por la Dirección de Patrimonio debe velar y garantizar lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.3 del Decreto 1080 de 2015, que dispone lo siguiente:

Principios generales de intervención. Toda intervención de un BIC deberá observar los siguientes principios:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
8. Las nuevas intervenciones deben ser legibles.

El concepto técnico debe velar por cumplir estos principios, con independencia de que exista o no en cambio, un PEMP. La autorización mediante resolución estará dirigida a obras de gran impacto en los BIC, según sean sus niveles de intervención y su ubicación en el área afectada o la zona de influencia.

1.3. Metodología para elaborar un PES y dinamismo del patrimonio cultural inmaterial

Respecto al patrimonio cultural inmaterial, luego de la expedición del Decreto 2491 de 2009 (compilado en el Decreto 1080 de 2015) y de nueve de años de su implementación, y teniendo en cuenta el conocimiento de los portadores de las veinte manifestaciones inscritas en la *Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial* y la cosmovisión subyacente a cada una de ellas, gracias a las actuales normas, que han sido una excelente herramienta para visualizar y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, se ha observado que existen diversas formas de diagnosticar los problemas a las manifestaciones y establecer medidas de protección, que deben



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

emanar de las mismas comunidades, por lo cual es necesario flexibilizar el proceso de formulación y los mismos contenidos mismos de los PES, con miras a incluir a las comunidades en el proceso de su elaboración e implementación, pues los PES deben proponer medidas ajustadas al contexto en que se practiquen las manifestaciones, con el objetivo de que el Estado pueda cumplir con los principios consagrados en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política, que exige eliminar barreras que surgen de las normas rígidas.

Por esta razón se actualizan instrumentos consagrados en la gran herramienta que es la Política para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en lo que respecta a los campos de alcance y el contenido de los planes especiales de salvaguardia, con el objetivo de acercarlos a la comunidad de una manera efectiva, en el entendido de que deben ser los portadores quienes decidan la forma en la que se deben proteger sus tradiciones, a fin de validar el respeto a los derechos culturales. Hay que tener en cuenta que

"el derecho al patrimonio cultural es una parte integral de los derechos humanos, considerando la irreemplazable naturaleza del legado tangible e intangible que constituye, y que está amenazado por los continuos cambios que ocurren en el mundo. Este derecho implica obligaciones y responsabilidades para individuos y comunidades, así como para organizaciones y Estados, e incluye, además, el derecho que las generaciones futuras tienen de disfrutar el patrimonio".⁹

En articulación con diversas entidades, la Dirección de Patrimonio ha adelantado un trabajo que ha puesto en evidencia la necesidad de ajustar los PES a las realidades del derecho que tienen los portadores respecto a sus manifestaciones y a facilitar la divulgación de esta modalidad de patrimonio cultural. Por ello se busca que los portadores tengan acceso a la protección de su patrimonio inmaterial.

Además, la evaluación de la metodología de los PES, realizada durante 2017 en un trabajo de campo que se llevó a cabo en cinco territorios del país donde hay manifestaciones inscritas en la LRPCI, y que fueron seleccionadas por la diversidad cultural que acogen y la forma en que fueron promovidos sus respectivos PES, dio cuenta de que los contenidos estructurados en los PES utilizados hasta ahora, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1080 de 2015, mezclan componentes que diferenciarse claramente cuando se presentan. Dichos componentes son los elementos de diagnóstico de la manifestación y los elementos de propuesta de salvaguardia. El hecho de que estos elementos estén mezclados ha generado confusión en las comunidades que presentan los PES, pues no comprenden con claridad los distintos aspectos que se están analizando, describiendo y proponiendo.

⁹ Declaration of Icomos. Marking the 50th anniversary of the Universal Declaration of Human Rights, Stockholm, 1998, Icomos. (Traducción propia).



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

En la nueva estructura propuesta se estipulan de forma diferenciada los dos elementos centrales de la elaboración de un PES: por un lado, en el punto 1, ("Conocimiento y comprensión de la manifestación"), se le solicita a la comunidad identificar en qué consiste la manifestación sobre la que se hace el PES, y que lo haga a partir de una descripción realizada por las comunidades, teniendo en cuenta manifestaciones conexas, lugares y campos de alcance, así como los criterios de valoración estipulados en el decreto. En ese mismo punto se solicita que se identifiquen fortalezas, oportunidades, riesgos y problemas. Por otro lado, en el punto 2, ("Propuestas de salvaguardia"), se pide que se determinen de manera clara las medidas de salvaguardia apropiadas para la manifestación: líneas de acción, planes, programas, proyectos, o los mecanismos que las comunidades definan. Se orienta a las comunidades pidiendo unos mínimos, pero se deja abierta la posibilidad de que aparezcan otras medidas, si las respectivas comunidades lo creen conveniente.

Otra crítica a la actual estructura de contenido de los PES es que no se piden de forma explícita y clara los soportes y constancias que permitan verificar si el PES es producto de un acuerdo social de la comunidad; de ser así, deberán contar con mecanismos suficientes de participación y de comunicación. Como los PES son por definición acuerdos sociales e institucionales, deben aportar dichas evidencias para garantizar que son producto de un proceso participativo y abierto. En la actual estructura propuesta, las constancias se solicitan en el punto 3, ("Constancias de convocatoria, participación, comunicación y concertación").

Por último, el PES ha sido solicitado y recibido hasta ahora solo en formato escrito, a manera de un documento monográfico. Lo que ha generado procesos poco incluyentes, pues esta práctica desconoce que en el territorio nacional (pluriétnico y multicultural) hay comunidades con diferentes cosmologías, cuyos mecanismos de comunicación y de interpretación del mundo responden a lógicas orales y visuales, entre otras, que no son cercanas a este tipo de productos. A esto se suma el hecho de que solicitar el PES en formato escrito y monográfico ha obligado a muchas comunidades a contratar a profesionales especialistas externos a ellas y que no tienen vínculo alguno con las manifestaciones, lo que hace que se incrementen los costos de elaboración del PES y que en ocasiones, en lugar de facilitar el acuerdo social, el PES se complejice como herramienta o instrumento de las comunidades, pues a pesar de sus estudios profesionales, muchas veces las personas contratadas no alcanzan a comprender las lógicas de las comunidades. En el punto 4, ("Formatos de entrega del PES"), se abre entonces la posibilidad de que el PES pueda ser entregado en el formato que mejor le permita a la comunidad expresar lo relacionado con su manifestación.

2. Alternativas

Del estudio de los puntos que se presentan, derivados de la necesidad de proteger el patrimonio cultural de la Nación, surgen las actualizaciones que se proponen, con que se busca modificar las



**La cultura
es de todos**

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"

normas actuales que, si bien, como se ha establecido hasta el momento, han sido herramientas para cumplir los objetivos de la ley general de cultura, en muchas ocasiones no dan cuenta de manera adecuada del dinamismo y las situaciones que se presentan, relacionadas con el régimen especial de protección, situaciones que no consiguen resolverse por medio de políticas y reglamentaciones de carácter general expuestas mediante resolución o circulares, algo que se ha puesto de manifiesto cuando, al intentar establecer la coherencia del ordenamiento jurídico, surgen problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan para complementar o modificar las disposiciones vigentes.

Por lo demás, existe claridad de que, por jerarquía normativa, el trámite para modificar las disposiciones actuales, establecidas en el Decreto 1080 de 2015, debe estar regido por un decreto reglamentario expedido por la Presidencia de la República.

3. Impacto económico

Las disposiciones plasmadas en el proyecto de decreto no les generan impacto a los destinatarios que son todo el país, en especial los integrantes del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo tanto, no es necesario adaptarse a nuevas condiciones que se dicten y que limiten el ejercicio de derechos y obligaciones.

4. Impacto presupuestal

En el presente caso no se identifican costos fiscales generados por el proyecto normativo, debido a que no se afecta el presupuesto. En este sentido, no se requiere conciliación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Finalmente, cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico y, si llegare a ser el caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

5. Impacto cultural y ambiental

El presente proyecto de decreto no tiene impacto negativo sobre la cultura; por el contrario, busca fortalecer las herramientas existentes dirigidas a la protección, salvaguardia, divulgación y sostenibilidad del patrimonio cultural. Del mismo modo, las modificaciones o adiciones establecidas no producen impacto ambiental alguno.

6. Consultas

El proyecto de Decreto si bien es de competencias exclusiva del Ministerio de Cultura se decidió realizar las respectivas consultas ante las siguientes entidades del orden nacional, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de quien se incorporaron observaciones en tanto a la vigencia de las autorizaciones y coordinación con las licencias de construcción inclusiones en los artículos artículo 17.



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Que modifica el artículo 2.4.1.4.4 y artículo 21. Que adiciona el artículo 2.4.1.4.8.

Ministerio de Ambiente de quien se incluyó observación frente a los lineamientos cuando existan BIC en las áreas protegidas y aceptaron la incorporación de Parques Naturales en el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, inclusión evidenciada en el artículo 10. Que modifica el artículo 2.4.1.1.

Por parte del Ministerio de Minas envió sus comentarios y se incorporaron las observaciones frente al protocolo de evaluación de impactos y en relación con la categoría paisaje cultural se ha establecido de manera textual que se determinarán las intervenciones que serán objeto de evaluación y requieren de autorización previa por parte del Ministerio de Cultura, inclusiones evidenciadas en el artículo 4 que adiciona el artículo 2.3.1.5, artículo 5 que adiciona el artículo 2.3.1.6, artículo 16 del decreto que modifica el artículo 2.4.1.1.11, artículo 17. Que modifica el artículo 2.4.1.4.4 y artículo 21 que adiciona el artículo 2.4.1.4.8.

Respecto al DAFP se recibieron las observaciones frente a posibles trámites y se han tenido reuniones con los asesores de cultura y se fijaron tres compromisos para la expedición del concepto favorable por parte de dicha entidad siendo los siguientes:

1. Radicación trámite declaratoria BIC nal
2. Radicación trámite declaratoria BIC nal de carácter archivístico
3. Radicación del trámite estímulos tributarios PCI

Una vez cumplido este trámite se cuenta con el concepto favorable por parte del departamento Administrativo de la Función Pública.

7. Anexos

1. Cuadro articulado con justificación



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

8. Cuadro de síntesis

<p>Proyecto de decreto o resolución</p>	<p>Decreto Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial</p>
<p>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</p>	<p>En Colombia, el concepto de <i>patrimonio cultural</i> está establecido por la legislación vigente, la cual señala los lineamientos que regulan su manejo y protección, partiendo del artículo 8 de la Constitución Política, en que se establece la responsabilidad del Estado en la protección de las riquezas culturales de la Nación, y que guarda concordancia con el artículo 72, que señala que el patrimonio cultural está bajo la protección del Estado. El desarrollo de los principios generales sobre el patrimonio contenidos en la Constitución comienza por la Ley 397 de 1997 (ley general de cultura), modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, que define las líneas de protección del patrimonio cultural. Partiendo del concepto de que la cultura es cambiante, pues se ajusta a las realidades económicas y socioculturales, se ha identificado una separación marcada de las líneas de acción que rigen lo relacionado con el patrimonio material e inmaterial, en el momento de comparar los decretos 763 de 2009 y 2941 de 2009 (hoy compilados en el Decreto 1080 de 2015).</p> <p>En la práctica, los instrumentos de gestión del patrimonio cultural han intentado articular las diferentes expresiones de dicho patrimonio en herramientas que las integren, y cumplir los objetivos de la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, dirigidos a la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.¹⁰</p>

¹⁰ Congreso de la República, Ley 397 de 1997, artículo 4, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"

	<p>Para cumplir los mencionados objetivos es necesario establecer la transversalidad del patrimonio cultural, sin importar su naturaleza, para lo cual hay que señalar los puntos de encuentro entre las diferentes categorías del patrimonio cultural y sustentar las acciones directas que posibiliten la efectiva protección de los bienes manifestaciones patrimoniales. Si bien la ley general de cultura ha establecido acciones de protección que se traducen en medidas de manejo del patrimonio cultural, es necesario analizar los instrumentos establecidos a la luz del dinamismo de las actividades culturales.</p> <p>Por ello, el objetivo de este proyecto de decreto es afianzar los instrumentos relacionados con medidas de integración, articulación y coordinación, por lo que se trabaja en cuatro frentes: 1) Régimen Especial de Protección; 2) integración de las diferentes categorías de patrimonio cultural en los distintos instrumentos; 3) fortalecimiento de los instrumentos de protección, y 4) articulación de los distintos sectores relacionados con el patrimonio cultural.</p>
1.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política, numeral 11 del artículo 189.
1.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada	<ul style="list-style-type: none">• Ley 397 de 1997, publicada en el <i>Diario Oficial</i> n.º 43102, 7 de agosto de 1997.• Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica la Ley 397 de 1997, publicada en el <i>Diario Oficial</i> n.º 46929, 12 de marzo de 2008.
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto	<ul style="list-style-type: none">• Disposiciones modificadas y adicionadas en documento anexo paralelo de normas modificadas y adicionadas.



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El presente decreto afecta a las entidades del sector cultural y rige en todo el territorio nacional.
3. Viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Oficina Jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	El proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura.
4. Impacto económico (si fuere el caso, se deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto)	El proyecto de decreto no tiene un impacto económico especial para el Estado.
5. Disponibilidad presupuestal	El proyecto de decreto no requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El proyecto de decreto no tiene ningún tipo de impacto ambiental respecto al patrimonio cultural; en lugar de generar afectaciones, la modificación fortalece las herramientas para la protección, la salvaguardia, la divulgación del patrimonio cultural, adicionalmente se realizó la respectiva consulta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
7. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 o las normas que lo modifiquen, cuando haya lugar a ello	Se ha utilizado el apoyo interinstitucional a través de todas las entidades que forman parte del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Se realizaron las respectivas consultas con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y con el Departamento Administrativo de la Función Pública, incorporándose sus respectivas observaciones y sugerencias, de esta última se anexa el concepto favorable. Se publicó en la página web del Ministerio de Cultura el día xx del mes de agosto de 2019 y se retiró el día xx del mes de septiembre de 2019



La cultura
es de todos

Mincultura

Soporte Técnico "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

8. Seguridad jurídica: ¿en el año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia?

SÍ: NO:


ALBERTO ESCOVAR WILSON-WHITE
Director de Patrimonio y Memoria

Firma responsable técnico

9. Referencias

- Congreso de la República, Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008.
- Ley 45 de 1983, "Por medio de la cual se aprueba la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, celebrada en París el 23 de noviembre de 1972, y se autoriza al Gobierno nacional para adherir al mismo".
- Ley 1037 de 2006, "Por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el 17 de octubre de 2003, y hecha y firmada en París el 3 de noviembre de 2003".
- Declaration of Icomos. Marking the 50th anniversary of the Universal Declaration of Human Rights, Stockholm, 1998, Icomos.
- Unesco, políticas transversales en cultura, turismo y ambiente: desafíos y oportunidades en Uruguay.
<http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001808/180840s.pdf>